



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



# Resolución Sub Gerencial

Nº 138 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 8336188-5105575-25, presentada por el Gerente General de la empresa **TOUR SIGUAS S.A** y documento de subsanación de registro Nº 8389740-5105575-25, sobre Renovación de la Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas de Ámbito Interprovincial en la región Arequipa, con unidades vehiculares de la Categoría M2 Clase III con una capacidad de quince (15) pasajeros sin contar con el asiento del piloto; y.

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro Nº 8336188-5105575-25 (04/JUN/2025) el señor **ANTONIO RICARDO DURAN UCHARICO** identificado con DNI Nº 29563595, Gerente General de la empresa **TOUR SIGUAS S.A.** con RUC Nº 20600263316 (en adelante, la administrada) solicita la Renovación de la Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas de Ámbito Interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta **Santa Rita de Siguas – El Pedregal** y viceversa, autorización otorgada mediante **Resolución Sub Gerencial Nº 384-2015-GRA/GRTC-SGTT** (08/JUL/2015) modificada por **Resolución Sub Gerencial Nº 066-2016-GRA/GRTC-SGTT** (12/FEB/2016), **Resolución Sub Gerencial Nº 561-2016-GRA/GRTC-SGTT** (31/OCT/2016), **Resolución Sub Gerencial Nº 076-2017-GRA/GRTC-SGTT** (16/MAR/2017) y **Resolución Sub Gerencial Nº 176-2017-GRA/GRTC-SGTT**; acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud.

Es preciso señalar que a la presentación de la solicitud por trámite documentario de la GRTC se le hizo la siguiente **OBSEVACION**: "Acorde al numeral 33.3, de artículo 33 del TUO de la Ley Nº 27444 (en adelante TUO de la LPAG), **SE OBSERVA** el contenido de esta solicitud, POR EL EXTREMO DE QUE SE TRATA DE UNIDADES VEHICULARES M-2, restringidas o prohibidas a habilitarse o autorizarse, por lo determinado en el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC concordante con la Ordenanza Regional Nº 239-Arequipa; por no cumplir con los requisitos y condiciones técnicas específicas de procedibilidad" (Sic).

Que, conforme al párrafo antecedente la observación formulada es respecto al cumplimiento de las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, las que son de imperativo cumplimiento; por lo que, en aplicación del artículo 136º, numeral 136.3.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG) indica: "No procede la aprobación automática del procedimiento administrativo, de ser el caso" (Negrita añadida). Es por ello que, conforme a las atribuciones conferidas se procede a realizar una verificación previa del cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia de la autorización otorgada

Que, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre verifico el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en el servicio de transporte que brinda la administrada, por cuanto mediante **Notificación Nº 034-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA** notificada válidamente mediante correo electrónico **contadoresntm@hotmail.com** con fecha 09 de junio de 2025 se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 138 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

por encontrarse **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de ocho (08) días hábiles para que pueda subsanar las observaciones, precisándole las siguientes:

1. **No ha cumplido** con presentar documento que acredite la razón social o denominación social (Escritura pública y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social) (fundamento legal sub numeral 55.1.1 del RNAT) **Sírvase subsanar**.
2. Considerando la relación de conductores a folio 70, solicita habilitar se detallan nueve conductores; sin embargo, se adjunta documentación adicional del Sr. Antonio Ricardo Duran Ucharico a folio 59 con licencia de conducir Nº H-29563595, presentando una incoherencia en su solicitud. **Sírvase aclarar este punto**.
3. El conductor propuesto Oscar Raúl Yana Checmapoco con Licencia de Conducir Nº H-40058847 presenta licencia con vigencia de conducir próxima a vencer (20/JUN/2025), esto sería una observación en el proceso administrativo en curso, por lo que se **SUGIERE** proponer otro conductor.
4. De la verificación de lista de vehículos ofertados a folios 58, 48, 38, 27, 25, 8, 3 y 2 se encuentra el vehículo de placa de rodaje Nº V5V-957, sin embargo, en el expediente no presenta la documentación del vehículo señalado (fundamento legal sub numeral 55.1.5, 55.1.6, 55.1.8 y 55.1.9). **Sírvase subsanar o aclarar este punto**.
5. Conforme a lo presentado a folio 35 el CITV del vehículo de placa de rodaje Nº V0M-958 registra estar vencido, lo que configura una observación (fundamento legal numeral 19.5 del RNAT). **Sírvase subsanar o aclarar este punto**.
6. Conforme a lo presentado a folio 33 y 34 el CITV del vehículo de placa de rodaje Nº V7M-956 se encuentra ilegible, lo que configura una observación (fundamento legal numeral 19.5 del RNAT). **Sírvase subsanar o aclarar este punto**.
7. Conforme a lo presentado a folio 28 el CITV del vehículo de placa de rodaje Nº V0G-969 se encuentra incompleto, lo que configura una observación (fundamento legal numeral 19.5 del RNAT). **Sírvase subsanar o aclarar este punto**.
8. Conforme a folios 25 y 26 la propuesta operacional tiene que acredite matemáticamente la viabilidad operacional de la propuesta en cuanto a número de frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita (fundamento legal sub numeral 55.1.12.4). **Sírvase subsanar o aclarar este punto**.
9. Conforme a folios 7 y 8 se detalla los números (medio de comunicación) de contacto de cada vehículo sin presentar los contratos por el servicio, lo que configura una observación. (fundamento legal sub numeral 20.1.14). **Sírvase subsanar o aclarar este punto**.

Se precisa que para la procedencia de la renovación de autorización se verificará el cumplimiento de las condiciones de permanencia en el servicio de transporte de personas, conforme lo establece el numeral 16.2 del RNAT.

Que, mediante escrito de Registro Nº 8389740-5105575-25 (18/JUN/2025) la administrada presenta documentación de subsanación para que sea merituada, en los siguientes términos:

- *Copia de la ficha registral de la empresa donde se consigna la razón social*
- *Listado de conductores a habilitar, guardando relación con los vehículos ofertados.*
- *Corrección de error de tipeo respecto al vehículo de placa V5V-957, cuya placa correcta es Z5V-957, para lo cual se adjunta la documentación correspondiente al referido vehículo.*
- *Copia legible del CITV del vehículo de placa de rodaje V0M-958.*
- *Copia legible del CITV del vehículo de placa de rodaje V7M-956*
- *Copia legible del CITV del vehículo de placa de rodaje V0G-969*
- *Nueva Propuesta operacional solicitada.*
- *Constancia de adquisición de medios de comunicación, indicando que la empresa ha comprado en un solo acto los ocho chips con los números telefónicos correspondientes al número de vehículos ofertados. Cabe señalar que la tienda representante de la operadora no emite contrato, sino únicamente factura, la cual se adjunta.*



# Resolución Sub Gerencial

N° 138 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

Que, de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su **artículo 56.- Funciones en materia de transportes**, inciso a) establece que como parte de sus funciones los Gobiernos Regionales pueden: “*Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales*” (Sic). Así mismo en el inciso g) establece que los Gobiernos Regionales pueden: “*Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales.*”

Que, de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en su **artículo 3º.- Del objetivo de la acción estatal** “*La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto*” (Sic);

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) en su **artículo 10º.- Competencia de los Gobiernos Regionales**, dispone: “*Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)*” (Sic);

Asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, a través del Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

Que, el artículo 59-A, numerales 59-A.1, 59-A.2, 59-A.3, 59-A.4, 59-A.5 y 59-A.6 del RNAT señalan:

**“Artículo 59-A.- Renovación de la autorización para el servicio de transporte.**

**59-A.1** El transportista que deseé continuar prestando el servicio de transporte, debe **solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización**, de manera tal que exista continuidad. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva.

**59-A.2** El transportista que deseé renovar su autorización, sólo debe **presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que señale la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7 y 55.1.8 del artículo 55 de este Reglamento**, y señalar el Número de constancia de pago, día de pago y monto. La autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resuelve la solicitud. Solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones señaladas en los numerales citados, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva.

**59-A.3.** En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación se encuentre en los supuestos indicados a continuación, para obtener la renovación, debe cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio de transporte. (...).

**59-A.4** La resolución de renovación es publicada en la página web de la entidad emisora de la autorización



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 138 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

a más tardar a los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

**59-A.5** La continuación de las operaciones se produce en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

**59-A.6** Las autoridades competentes de ámbito regional y provincial pueden, si lo consideran pertinente, solicitar como requisito para la renovación de las autorizaciones para el servicio de transporte de personas, la obtención de un informe de una entidad certificadora autorizada de que el transportista cumple con las condiciones de acceso previstas en el presente Reglamento y las disposiciones que éstas hayan emitido en forma complementaria al mismo" (Negrita añadida).

2.6 Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 411-Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-71 los requisitos que se deben de cumplir para permanecer en el servicio, los que están en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º, numerales 3.25, 3.62, 3.62.1; artículo 16º, numeral 16.1, 16.2 y el artículo 18º, numeral 18.1 del RNAT que señalan:

### "GRTC. P-71. RENOVACION DE LA AUTORIZACION PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE (TODOS LOS SERVICIOS).

Procedimiento mediante la cual una persona natural o jurídica solicita la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre de ámbito regional. (...), siempre que cumplan con las condiciones técnicas y legales establecidas por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, (...).

#### Artículo 3.- Definiciones.

**3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia:** Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

**3.62 Servicio de Transporte Regular de Personas:** Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de **Servicio Estándar** y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.

**3.62.1 Servicio Estándar:** Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta. (...).

#### Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

**16.1** El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.

**16.2** El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 138 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

### Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados" (Negrita añadida).

En ese sentido, la administrada a efectos de poder continuar con la prestación del servicio debe de cumplir con aquellas exigencias que establece el marco normativo citado; por lo que, se realizará una evaluación previa del cumplimiento de las condiciones técnicas (básicas y específicas) y legales; en caso de algún incumplimiento ello determinaría la no renovación de la autorización.

Que, conforme al numeral 59-A.2 del RNAT, se procede a revisar la nómina de conductores y los vehículos a habilitar.

Y de la revisión efectuada en la nómina de conductores habilitados se tiene al señor Duran Ucharico, Antonio Ricardo con licencia de conducir Nº H29563595 de categoría AIIIC, al señor Ordoño Alca, Fortunato con licencia de conducir Nº H01299515 de categoría AIIIA, al señor Calderón Vilca, Raul con licencia de conducir Nº H42584274 de categoría AIIIC, al señor Flores Paco, José Antonio con licencia de conducir Nº H42207595 de categoría AIIIC, al señor Casani Huaja, Roger Robin con licencia de conducir Nº H41809573 de categoría AIIIC, al señor Ortega Rivera Marco Antonio con licencia de conducir Nº H40293323 de categoría AIIb, al señor Yapo Churata tony Tom con licencia de conducir Nº H40541614 de categoría AIIIC, al señor Sikos Tito Odilon con licencia de conducir K44482128 de categoría AIIIC, al señor Lopez Valdez Israel Jorge con licencia de conducir H07884878 de categoría AIIIC. Comprobándose los conductores propuestos a folios 139 difiere. Por lo que, en caso del señor Inga Usca, Denis Alfredo NO presentan documento alguno que acredite su habilitación.

Así mismo verificándose la propuesta operacional a folios 130 a 132, se propone a la unidad vehicular de placa de rodaje Nº V5V-957, de la cual NO se tiene ningún documento que acredite su habilitación (SOAT, CITV, Limitador de Velocidad, Sistema de Control y monitoreo Inalámbrico - GPS). Observación que fue advertida con Notificación 034-2025-GRA/GRTC-ATI-PyA, la misma que no fue subsanada.

Y, de conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 177-2025-GRA/GRTC-TUPA (24/JUN/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones SGTT-ATI-PyA (24/JUN/2025) y al Informe Técnico N° 377-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (24/JUN/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 138 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Renovación de Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas de Ámbito Interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta **Santa Rita de Siguas – El Pedregal y Viceversa**, autorización otorgada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 384-2015-GRA/GRTC-SGTT** (08/JUL/2015); solicitud presentada por el señor **ANTONIO RICARDO DURAN UCHARICO** identificado con **DNI N° 29563595**, Gerente General de la empresa **TOUR SIGUAS S.A.** con **RUC N° 20600263316**, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.** – DISPONGO el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

**02 JUL 2025**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....  
CPO. ADG. JUAN VEGA PIMENTEL  
Sub Gerente de Transporte Terrestre